

REX. C.

J 1478 / 13



Quarenta maravedis.

13

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Excmo Vno

Dn Josef Pavilan, Pcurit.^o, Cura de la
parroquial Iglesia de Cutanda, y en
nombre de los hacendados de la Vega, ter-
mino de dicha villa; puesto a los pies de
V. C. con el mas debido respeto, expone.
Que entre otros frutos, q.^e se siembran en
la mencionada Vega, uno de ellos es el Ca-
ñamo, del q.^e se cose, por quinquenio, qua-
trocientas arrobas: Que en esta villa hay
un abuso, o corruptela, digna de la mayor
reprehension, y es: q.^e despues de recogida la
especie de granos en la citada partida, por
parte el Ayuntamiento, q.^e bayan a pacer
de dia, y de noche las caballerias de toda
especie, con gravissimo perjuicio de los ha-
cendados, y del Exponente, q.^e es perceptor
de la decima del Cañamo, de q.^e se compone
principalmente su renta: de manera, q.^e en
tres años, q.^e hace, q.^e el Suplic.^{te} reside en
esta Parroquia, ha visto, q.^e partidas de
Cañamo, q.^e antes de entrar dicho ganado
a pacer, estaban en la mayor estimacion,
despues de entrar al pasto del termino
mencionado, perdieron, quando menos,
la mitad de su valor, pues pisado, y enre-
dado dicho efecto, vino a ser estopa mala
Todos estos perjuicios son causados, por fa

para malicia de los q. no tienen buendades
en la citada parida, y por condescendencia
ellos q. componen el Ayuntamiento. De que
es para malicia ellos primeros se be conto-
da evidencia; pues las yerbas, q. surgan
de se comen, con tanto perjuicio, en el espa-
cio de veinte, o veinte y quatro dias (en lo q.
no les faltan otros pastos tan buenos, si me-
jores no) las tendrán secas, quitado, q.
sea el cañamo. Para q. se tomase la pro-
videncia correspondiente sobre este asunto
han alabado el exponente, y los interesados lo
necesario al Ayuntamiento de esta villa, el q.
ha respondido: que para proceder con mas acie-
to en evitar los espuestos perjuicios, y q. no teni-
gan, q. decir los pocos, q. hay contrarios, contra
su determinacion, estimaria mucho, q. V.C.
se sirviese mandar a dicho Ayuntamiento, que
prohiba este con el mayor rigor la entrada
de todo ganado con el objeto de pacer en dicha
hereda, hasta q. no se verifique estar recogido
el cañamo, q. produce. En esta atencion-
A V.C. humildem^{te} suplica, se dignen mandar
lo arriba espuesto a este Ayuntamiento, para q.
de esta suerte pueda prohibir sin temor, lo q.
se opone a toda razon, y justicia. Asi lo es-
peran el suplic^{te} y los citados hacendados de la
acusitada justificacion de V.C., cuya vida con-
serve el 1.^o m. d. Cutanda 2 de Agosto M^o 800.

D^{no} José Gavilan Sup^{te}.

Nota: La anteciente Representacion la ha

entregado a el Señor Presidente de
cax guerra al Real Acuerdo

Laborda
JH



Quatenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

ctuo
El a
su En.
Regente
Miralles
La Ripa.
Etxem.^a
Cocon
Bzob
Pric

Zarag. y Agosto quatro de 1800. Au. Genl.

El Ayuntamiento de la Villa de Cutanda
informe dentro de seis dias lo que se le ofreciere
sobre el contenido de la antecedente representacion.
Y venido pare a la vista del Fiscal de S. M.

Nota, No es este copiado en veij de setiembre